



**Comunidad
de Madrid**

Viceconsejería
de Organización Educativa
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Exp.: 09-OPEN-00096.5/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 24/06/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito conocer para todos y cada uno de los centros educativos de la Comunidad de Madrid escuelas, institutos, escuelas infantiles... el número de días/ocasiones en este curso 2021/2022 que se han anulado las clases por problemas climatológicos calor excesivo, frío excesivo o lo que sea. Del mismo modo, si se ha permitido a los alumnos no asistir aunque no se hayan cancelado las clases por alguno de estos motivos, solicito que también se me indique. Pido que para cada ocasión se me indique qué centro era, qué motivo climatológico, de qué fecha a qué fecha fue y si se anularon las clases, se recomendó a las familias que mejor no asistieran los alumnos o qué sucedió exactamente.

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls.

Una vez analizada su solicitud, cabe señalar respecto a la información sobre los centros lo siguiente :

Para poder suspender cualquier día de clase , el centro educativo deben solicitarlo a la Dirección de Area Territorial de que se trate , la que a su vez, se pondría en contacto con la Viceconsejería de Política Educativa, que es la competente para autorizarlo de conformidad con el artículo 7.4 de la ORDEN 1734/2021, de 15 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2021-2022 en los centros educativos no universitarios sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM 24 de junio de 2021):

7.4. El presente calendario escolar no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales, que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, toda modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Política Educativa a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente.

En este sentido es preciso concluir que desde la ola de frío FILOMENA **no se han vuelto a suspender las clases en las aulas de los centros de la Comunidad de Madrid por motivos meteorológicos de ningún tipo**



**Comunidad
de Madrid**

Viceconsejería
de Organización Educativa
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES

En cuanto a la información sobre los alumnos en concreto se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartados 1 letras c) y e)

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

La interpretación del art. 18.1 e) de la LTAIBG no conecta el ejercicio abusivo del derecho a un criterio cuantitativo (número de solicitudes presentadas) sino cualitativo (características de la solicitudes presentadas y antecedentes de la misma).

Con respecto a la información solicitada debe indicarse que se pide gran cantidad de información a recabar de la totalidad de centros educativos. La Comunidad de Madrid cuenta con más de 1,2 millones de alumnos y más de 2.000 centros educativos. A ello se une en la referencia a autorizados o ausentes, que cuando un alumno falta, no constan de forma fehaciente los motivos (familiares, médicos, ...) y no se recoge de ninguna manera el motivo, más allá de la información que quiera dar la familia al centro.

En consecuencia, procede inadmitir la solicitud planteada por apreciarse la causa de inadmisión del artículo 18.1 e) de la LTAIBG

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Organización Educativa



**Comunidad
de Madrid**

Viceconsejería
de Organización Educativa
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso “...al número de días/ocasiones en este curso 2021/2022 que se han anulado las clases por problemas climatológicos calor excesivo, frío excesivo o lo que sea..”. por que para dar respuesta a la información solicitada sería necesario una acción previa de reelaboración, así como por ser manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma.
La Viceconsejera de Organización Educativa

Firmado digitalmente por: ALVAREZ PADILLA NADIA
Fecha: 2022.06.30 12:34